

INFORME SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES Y APROBACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025

Se emite este informe en cumplimiento del artículo 3.3.d).1º y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de la Secretaría la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos locales.

Se hace constar que, habiéndose emitido informe jurídico por el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal y el Técnico Superior Jurídico de la OTAF y del propio Tribunal Económico Administrativo Municipal respecto a la legalidad material de las propuestas de contenido técnico-tributario de este expediente, **el presente informe únicamente se manifestará respecto a los aspectos competenciales, procedimentales y formales del expediente remitido** y tomando en consideración lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta del RD. 128/2018, de 16 de marzo, que remite a los supuestos establecidos en el art. 122.5 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril que regula la función de asesoramiento legal preceptivo que corresponde a la Secretaría General del Pleno. Igualmente, no se entra a valorar las decisiones discrecionales de estricta política fiscal.

1. Legislación aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada, entre otras, por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante, LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.
- Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022).

2. Documentación que integra el expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	1/19



Informe SGP 10/2024

El expediente remitido **con fecha 7 de octubre de 2024** a esta Secretaría General del Pleno, consta de los siguientes documentos:

1º.	Informe-propuesta sobre la necesidad de establecimiento de tasa o prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, emitido por la Directora Gerente de la Oficina Tributaria de fecha 18 de septiembre de 2024.
2º.	Providencia de inicio del expediente de ordenanzas fiscales y precios públicos para el ejercicio 2025, dictada por el Concejal delegado de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 18 de septiembre de 2024, acordando la tramitación de urgencia del procedimiento administrativo por razones de interés público.
3º.	Informe -Propuesta del Director General de Economía Circular para el establecimiento de un precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por actividades económicas que, pudiendo realizar la gestión por sus medios, optan por la gestión municipal (incluye Estudio Económico-Financiero para el establecimiento de un Precio Público sobre la gestión municipal de residuos de actividades económicas que, pudiendo ejercerlo por sus medios, encomienden su gestión al Ayuntamiento) y este lo acepte, de 27 de agosto de 2004.
4º.	Estudio de costes para la implantación de un precio público en el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos en polígonos industriales-galerías-URJ y gestión municipal emitido por el Director General de Economía Circular, de fecha 28 de agosto de 2024.
5º.	Informe técnico-económico para el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 28 de agosto de 2024.
6º.	Propuesta al Concejal delegado en materia de economía, hacienda y administración pública de la Concejala delegada de sostenibilidad, medio ambiente, espacio público y mascotas, de fecha 4 de octubre de 2024, relativo a la aprobación del establecimiento de precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, acompañada del texto de la normativa reguladora.
7º.	Estudio de costes para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 4 de septiembre de 2024.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	2/19





Informe SGP 10/2024

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

8º.	Informe técnico-económico para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 30 de septiembre de 2024.
9º.	Informe de impacto normativo de la nueva tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por el Director General de Políticas Sociales de fecha 23 de septiembre de 2024.
10º.	Informe sobre impacto normativo de la implantación de una tasa ciudadana por la gestión de residuos domiciliarios, de 25 de septiembre de 2024.
11º.	Informe de impacto normativo de la nueva tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, produce sobre el Servicio de Atención Ciudadana, concretamente en el ámbito de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, emitido por el Director General de Coordinación Territorial y Educación, suscrito el 25 de septiembre de 2024.
12º.	Propuesta de la Concejala Delegada de sostenibilidad, medio ambiente, espacio público y mascotas al Concejal delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración pública, relativo a la incorporación del expediente de OO.FF para 2025, acuerdos relativos a la supresión de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma (nº16) y la aprobación de una nueva Ordenanza nº 16 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos (cuyo texto se acompaña), de fecha 4 de octubre de 2024.
13º.	Propuesta del Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Administración pública, proponiendo la modificación del apartado 1., de artículo 8 de la ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 4 de octubre de 2024.
14º.	Propuesta del Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Administración pública, proponiendo la aprobación del Proyecto de expediente de aprobación y modificación de las OO.FF y precios públicos para 2025, de 7 de octubre de 2024.
15º.	Informe jurídico emitido por el Titular del Órgano de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Fuenlabrada y del Técnico Superior Jurídico de la OTAF, de fecha 7 octubre de 2024.
16º.	Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada, sobre los proyectos de ordenanzas fiscales: ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos y ordenanza fiscal nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, de fecha 7 de octubre de 2024.
17º.	Informe de control financiero previo emitido por la Interventora Municipal, de fecha 7 de octubre de 2024.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	3/19



18º.	Certificado de la Junta de Gobierno Local relativo a la Aprobación del proyecto de modificación de las ordenanzas Fiscales y precios públicos para el ejercicio 2025, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 8 de octubre de 2024.
19º.	Borrador Propuesta del Alcalde Presidente al Pleno de aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales para 2025 y de aprobación del establecimiento de precio público para 2025.

3. Las propuestas de acuerdo que contiene el borrador propuesta del Alcalde Presidente, son las siguientes:

“PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 1 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal n.º 1 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su última redacción vigente modificada por Acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 308/2022, de 27 de diciembre, cuya redacción será la siguiente:

“1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,4000 %”.

SEGUNDO. - Aprobar provisionalmente la supresión de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y la derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada que la regula, cuya última redacción vigente fue aprobada por Acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 304/2017, de 22 de diciembre.

TERCERO. - Aprobar provisionalmente la imposición de la nueva Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la Ordenanza Fiscal n.º 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada que la regula y se acompaña como Anexo I al presente Acuerdo.

CUARTO.- Publicar los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	4/19



Informe SGP 10/2024

y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de exponer el expediente al público para que puedan consultar el mismo o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se hace advertencia de que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 17, “En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.

QUINTO. - Aprobar el establecimiento del Precio Público por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas en Polígonos Industriales, Galerías Comerciales y otras grandes superficies, y su normativa reguladora que se acompaña como Anexo II al presente Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo este acuerdo por destinatario una pluralidad indeterminada de personas, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, para su conocimiento general.”

4. Fundamentación jurídica de los acuerdos a adoptar

1º.- **La LRBRL reconoce a las entidades locales la potestad tributaria y financiera y la autonomía** para “establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla” (arts.4 y 106). El ejercicio de esta autonomía y potestad tributaria y financiera tiene como principal límite el de la reserva de ley de la que gozan muchos de los elementos configuradores de los diferentes tributos y demás figuras impositivas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 del TRLHL, el Impuesto de Bienes inmuebles, es un impuesto de exacción obligatoria por parte de las Entidades Locales, y está sujeto a las determinaciones establecidas en esta ley.

El art. 20.1.B del TRLHL, reconoce a las entidades locales la potestad para establecer tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	5/19



Informe SGP 10/2024

refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Quando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El art. 41 del TRLHL, reconoce a las entidades locales la potestad para establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley (tasas).

2º.- La **competencia municipal para la fijación del tipo de gravamen aplicable al Impuesto de Bienes Inmuebles**, viene reconocida a los Ayuntamientos en el art. 72 del TRLHL, pudiendo modificarlo dentro de los límites y con los requisitos que en el citado artículo se establecen.

Tal y como expresa el Informe de control financiero previo emitido por la Intervención municipal, de fecha 7 de octubre de 2024 (documento nº17):

“Los tipos de gravamen propuestos se encuentran dentro de los límites previstos en el artículo 72 punto 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales: para bienes urbanos el tipo de gravamen mínimo es de 0,4% y el máximo de 1,10%, para bienes rústicos el mínimo es de 0,3% y el máximo de 0,90% y para los bienes inmuebles de características especiales el mínimo es 0,4% y el máximo 1,3%”.

3º.- La **competencia Municipal para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos**, viene determinada por lo dispuesto en el art.25.2 de la LBRL, que reconoce a los Municipios el ejercicio en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:

(...)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	6/19



“b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.”

De acuerdo con lo dispuesto en el art.26 de la LBRL, la recogida de residuos, es un servicio de prestación obligatoria en todos los municipios, y el tratamiento de los residuos, además en los municipios de más de 5.000 habitantes.

El contenido materia de dicha competencia en materia de gestión de residuos queda definido y delimitado por la legislación estatal y autonómica de carácter sectorial. En concreto y por lo que aquí importa, la entrada en vigor de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, tal y como expone el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica y el Técnico Superior Jurídico, ha reconfigurado el régimen jurídico del ejercicio de la competencia municipal propia de recogida y tratamiento de residuos, **así como el carácter preceptivo de la recepción del servicio por los usuarios** (elemento éste definidor de la naturaleza jurídica de la figura impositiva que puede establecer el Ayuntamiento).

El apartado 5.a) del art. 12 de la citada Ley, establece para todas las entidades locales dentro de todo su ámbito territorial, **como servicio obligatorio de competencia local “la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor”**. Los **residuos domésticos** son definidos en el art. 2. apartado at), del mismo texto legal como: *“residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria”*.

Tal y como se ha expuesto, la Ley 7/2022 (apartado 5.a) del art. 12) circunscribe **el carácter obligatorio de la recepción del servicio de gestión de residuos a: (1) aquellos generados en hogares como consecuencia de actividades domésticas, y (2) aquellos asimilados a los mismos generados en servicios e industrias como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.**

De acuerdo con el Artículo 11. de la Ley 7/2022 *“Costes de la gestión de los residuos”*, que se fundamenta en **el principio de «quien contamina paga»**, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos. Por ello, se establece en su apartado 3, que **“en el caso de los costes de gestión**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	7/19



de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Tal y como consta en el informe emitido por el Director General de Economía Circular (documento nº3), en nuestro municipio también se presta con la misma naturaleza **de servicio municipal obligatorio** la gestión de residuos **al pequeño comercio ubicado en suelo urbano residencial**, haciendo uso de la facultad dispuesta en el art. 12.5 e) 2º, de la Ley 7/2022, que literalmente dice así:

“e) Las anteriores autoridades competentes podrán:

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, **podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.**”

En consecuencia, el Ayuntamiento de Fuenlabrada **viene obligado legalmente a establecer una Tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria** (procederá establecer una Tasa por interpretación a “*contrario sensu*” de la definición que la prestación patrimonial no tributaria que realiza la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta la gestión directa de este servicio por parte del Ayuntamiento de Fuenlabrada sin acudir a la personificación privada ni a la gestión indirecta- según la información que consta en el informe del Director General de Economía Circular (documento nº8), **por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Domésticos (que incluye los procedentes del ámbito residencial, los residuos del pequeño comercio y los procedentes de pequeñas empresas en algunos polígonos industriales).**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHNNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHNNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	8/19



Informe SGP 10/2024

La imposición y regulación de la tasa se lleva a cabo a través de la correspondiente ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 15.1 del TRLHL, cuyo texto se acompaña en el expediente (documento nº 12).

Como consecuencia de la nueva configuración del servicio obligatorio de gestión de residuos domésticos que alcanza también a los usuarios particulares tal y como consta en el expediente y la necesidad de aprobar y regular una nueva Tasa por dicho concepto, **se propone la derogación expresa de la vigente Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos**, contribuyendo en el cumplimiento del **principio de seguridad jurídica** del ordenamiento jurídico municipal.

La ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (publicada en el BOE nº 85, de 9 de abril de 2022), entró en vigor, tal y como dispone su disposición final tercera, al día siguiente de su publicación en el BOE, el día 10 de abril de 2022, por lo que el **plazo límite para que los Municipios establezcan la figura impositiva que cubra los costes del servicio municipal de gestión de residuos será el próximo 10 de abril de 2.025.**

4º.- La competencia Municipal para el establecimiento de un precio público por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas en Polígonos Industriales, Galerías Comerciales y otras grandes superficies.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior respecto al contenido y delimitación de la competencia municipal propia de recogida y tratamiento de residuos: *“la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos”*, **se considera oportuno seguir prestando el servicio de gestión de «Residuos industriales»: (residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal de carácter industrial, definidos en el art. 2., párrafo au) de la ley 7/2022.)**, los cuales **han quedado fuera de la competencia municipal propia y por ello no son servicios de prestación obligatoria por las entidades locales.**

Así lo expresa el Informe -Propuesta del Director General de Economía Circular para el establecimiento de un precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por actividades económicas que, pudiendo realizar la gestión por sus medios, optan por la gestión municipal de fecha 27 de agosto de 2024 (documento nº3), cuando indica.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	9/19



“La prestación del servicio propio, pero no obligatorio, para empresas que, pudiendo gestionar los residuos por sus medios, decidan incorporarse de forma voluntaria al servicio municipal y que sean aceptados por el Ayuntamiento, que se realizará mediante un Precio Público”.

Dicha decisión se **motiva** en los siguientes términos:

“Oportunidad de creación de Precio Público para actividades económicas que pudiendo gestionar sus residuos por sus propios medios encomiendan esta gestión al Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta el carácter eminentemente industrial de Fuenlabrada y la situación de la gestión de residuos el Ayuntamiento debe seguir apoyando a las pequeñas industrias para que gestionen sus residuos de forma adecuada.

Entre los objetivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular está garantizar la trazabilidad de la correcta gestión de los residuos desde el productor, al transportista, el gestor intermedio hasta el gestor final que realice la valorización o eliminación del residuo e introduciendo el principio de responsabilidad de “la cuna a la tumba”.

La actual prestación del servicio mediante el pago de una Tasa es inadecuado tanto por motivos medioambientales, pues el Ayuntamiento asume responsabilidades que no nos corresponden, además de incrementar la cantidad de residuos totales gestionados del Ayuntamiento, lo cual altera las cuentas sobre materiales de porcentaje de materiales con recogida separada para su reciclaje y dificulta el conseguimiento de objetivos.

Por otro lado, que el Ayuntamiento preste servicios que pudieran ser gestionados por el sector privado y altera la oferta del mercado de forma inadecuada.”

A juicio de quien suscribe, en este caso nos encontraríamos en el supuesto del ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales previsto en el **art. 86. de la LBRL**

“1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHNNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHNNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	10/19



Informe SGP 10/2024

En cuanto a la procedencia de imposición de un precio público por la prestación de dicho servicio, resulta aplicable el art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que “*Los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley*” y el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos: “*...si el servicio o actividad es susceptible de ser prestado por el sector privado o bien en su solicitud no existe obligatoriedad, estaremos ante el precio público...*”

5. Contenido del expediente:

Para la confección del expediente se ha tenido en cuenta la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022).

- a) El expediente se inicia mediante providencia del Concejal Delegado Concejal delegado de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas (documento nº2), incorporándose los informes emitidos por las Direcciones Generales que instan la propuesta normativa de la nueva Ordenanza Fiscal nº 16 (informes propuestas de la Directora Gerente de la OTAF (documento nº 1) y del Director General de economía Circular (documento nº 8) dando cumplimiento así a la obligación de **motivar** la **oportunidad** de la propuesta normativa poniendo de manifiesto **la necesidad** de dar cumplimiento a una obligación legal, **no habiendo más alternativas** posibles para hacer efectivo dicha obligación que la imposición de la tasa. Igualmente se motiva la oportunidad e interés público en la implantación del precio público y modificación del tipo de gravamen del IBI.(documento nº 13).
- b) Por otro lado, es necesario hacer mención a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, referente a la obligación **de que todas las Administraciones Públicas (entre las que están incluidas las entidades locales) deben plasmar por escrito el cumplimiento de los principios de buena regulación (los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia), en el ejercicio de toda iniciativa legislativa y reglamentaria**, como una exigencia del principio de interdicción de la arbitrariedad que reclama la motivación de las propuestas regulatorias y *<del derecho a la buena administración>*.

En este sentido consta en la exposición de motivos (apartado IV) de la propuesta del texto de la Ordenanza nº16 la concreción del cumplimiento de dichos principios en el siguiente sentido:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	11/19



“En primer lugar, respecto de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la Ordenanza se justifica en la exacción obligatoria de la nueva Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, superando la nota característica de este recurso económico de naturaleza potestativa de las Haciendas Locales, sin que ni la Ley 7/2022 ni, por supuesto, el TRLRHL, regule los elementos configuradores del nuevo tributo. Por lo que han de ser las Entidades Locales quienes la configuren mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. Además, descansa en razones de interés general y su finalidad está claramente identificada en la Ley 7/2022, siendo, no sólo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, sino el único previsto por imperativo legal.

En segundo lugar, el texto cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto que contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, bajo los parámetros regulatorios previstos en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que le dota de plena coherencia con el ordenamiento jurídico.

Por último, y en tercer lugar, la nueva Ordenanza Fiscal n. 16, analizada su antecesora y las implicaciones que la aplicación de la misma ha devenido en las actuaciones de gestión tributaria por la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y reduce cargas administrativas que se demuestran innecesarias o accesorias, racionalizando, en consecuencia, la gestión de los recursos públicos, todo ello, en aplicación del principio de eficiencia”.

La concreción de dichos principios se desarrolla a través de todos los informes y propuestas que constan en el expediente en los documentos nºs1,3,8, y 13, considerándose suficientes e idóneos para la ilustración del cumplimiento de los principios de buena administración citados.

Respecto al cumplimiento del **principio de transparencia**, este se hará efectivo en el trámite de exposición al público previsto en el art. 17.2 del TRLHL , así como en el cumplimiento de la obligación de publicación de la información del expediente establecida en el art. 7, apartados d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- c) De forma particular se debe hacer mención a lo dispuesto en el art. 129.7 cuando dice que **“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”** **No consta la emisión de informe individualizado que cuantifique el incremento o disminución de ingresos, ni la valoración de las repercusiones y efectos sobre el presupuesto municipal, que se prevén van a derivarse como consecuencia de las nuevas medidas impositivas.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	12/19



La obligatoriedad del análisis presupuestario viene establecida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo artículo 7.3 dispone que *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

Igualmente el análisis de este impacto presupuestario viene también estipulado en la Instrucción municipal reseñada en la letra a) de este apartado, en concreto en el apartado V.ANALISIS DE IMPACTOS, 5.3 Análisis de impacto presupuestario (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022).

A este respecto, la Intervención Municipal en su informe de control financiero de este expediente ha informado en el siguiente sentido:

“Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica expresamente: “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera” se informa:

1) *Respecto de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, el establecimiento de ésta, se rige por el principio de equivalencia (no deficitaria) por lo que puede entender acreditado el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (véase estudio económico adjunto en el expediente). La cobertura total del coste del servicio con esta nueva tasa contribuirá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria incrementado los recursos ordinarios de la corporación.*

2) *Respecto del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, al no ser deficitaria, cubre el coste del servicio prestado (véase estudio económico adjunto al expediente) cumple el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

3) *Por último, respecto a la reducción del tipo general de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana hasta el mínimo y supletorio previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, dicha reducción, en principio, supone una disminución en los ingresos ordinarios municipales, por lo que debe tenerse en cuenta en la confección de la previsión de ingresos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el próximo ejercicio, ejercicio 2025, pendiente de aprobación a fecha de este informe. En el caso de no aprobarse nuevo presupuesto, en*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	13/19



Informe SGP 10/2024

el ejercicio 2025 deberán realizarse las oportunas bajas de crédito por el importe estimado de la merma”.

- d) Se han incorporado informes de impacto normativo del Director de Políticas Sociales- sobre las personas o unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social documento nº 9, del Director General de Economía Circular, documento nº 10 y del Director General de Educación y Coordinación Territorial sobre impacto organizativo en el Departamento de Atención Ciudadana y Gestión del Padrón Municipal, documento nº 11).
- e) El art. 25 del TRLRHL exige que **los acuerdos de establecimiento de las tasas** se fundamenten a la vista de un **Informe Técnico Económico** en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible *cobertura del coste de aquellos*.

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos que se aplica supletoriamente en la regulación de los precios públicos según la disp. adic. séptima de la citada Ley, toda propuesta de establecimiento de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de **una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos** que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, se ordenará la elaboración de ésta.

Constan incorporados al expediente los siguientes informes de contenido técnico económico:

- **Estudio de costes** para la implantación de un precio público en el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos en polígonos industriales-galerías-urj i gestión municipal emitido por el Director General de Economía Circular, de fecha 28 de agosto de 2024.(documento nº 4)
- **Informe técnico-económico** para el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 28 de agosto de 2024. (documento nº 5)
- **Estudio de costes** para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 4 de septiembre de 2024. (documento nº 10)
- **Informe técnico-económico** para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 30 de septiembre de 2024. (documento nº 11)

- f) Consta la emisión de **Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada** sobre los proyectos de ordenanzas fiscales objeto del expediente:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHNNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHNNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	14/19



Informe SGP 10/2024

Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Gestión de residuos domésticos y la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en ejercicio de la función establecida en el art. 137.1 b) de la LBRL y art. 2.3 del Reglamento municipal regulador de este órgano. (documento nº 16).

- g) Consta la **emisión del informe de la Intervención Municipal relativo a la valoración de las propuestas respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** (artículo 32.3 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria , además del control financiero realizado de conformidad con el Plan anual de control financiero del Ayuntamiento de Fuenlabrada de fecha 16.02.2024).

6. Procedimiento de aprobación

A) Ordenanzas Fiscales

El artículo 106.2 de la LBRL, establece que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. El procedimiento administrativo de aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales se encuentra regulado en los artículos 15 a 17 del TRLRHL.

Igualmente resulta aplicable por ser legislación básica ó supletoria (de acuerdo con lo que se establece para cada uno de sus artículos y disposiciones) de la Ley 39/2015, respecto de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales, como en este caso, el TRLRHL.

A este respecto, conviene hacer mención a la obligatoriedad o no del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la misma ley. Hasta hace relativamente poco tiempo, prevalecía el criterio establecido por , la Dirección General de Tributos, en informe emitido el 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas. En concreto, vino a decir: *“el tramite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento y se sustancia a través*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	15/19



Informe SGP 10/2024

del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLRHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente. En consecuencia, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015". En este informe también se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales. A este respecto, indicaba dicha Dirección General: "el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia". Por lo tanto, la Dirección General concluye que "el trámite de consulta previa debe sustanciarse necesariamente cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal (acuerdo de imposición), mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse por tratarse de una regulación parcial de la materia."

Sin embargo, actualmente **esta interpretación está superada por jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo**. El Alto Tribunal en sentencia nº 108/2023, rec.4791/2021, de 31 de enero de 2023, ha fijado como criterio interpretativo *que el art. 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPACAP, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLRHL.* (criterio reiterado en la Sentencia T.S nº 1453/2023, de 16 de noviembre de 2023, fundamento de derecho Quinto)."

En consecuencia, no se ha realizado el trámite de consulta pública previa en este expediente de OOFF, dado su carácter no preceptivo.

Por lo expuesto, una vez aprobado el proyecto de Ordenanzas Fiscales para 2025 por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1 a) de la LBRL), El procedimiento que se debe seguir para la tramitación de los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales de la propuesta objeto de este expediente, conforme a lo establecido por el artículo 17 del TRLHL, es el siguiente:

- **Aprobación provisional** por el Pleno de los acuerdos simultáneos de imposición y modificación de las ordenanzas fiscales, por mayoría simple de los votos (art. 123.2 de la LBRL) (**previo dictamen de la Comisión permanente del Pleno** con carácter general de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	16/19



Informe SGP 10/2024

- Los acuerdos provisionales adoptados, **se expondrán en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días**, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 TRLRHL). Simultáneamente deberán insertarse en el **Portal de Transparencia municipal** el texto de las ordenanzas así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo (art.7, apartados d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- El Ayuntamiento **publicará**, en todo caso, el anuncio de exposición en el **Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid**, y al tratarse de un municipio con una población superior a 10.000 habitantes en **uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma** (art. 17.2 TRLRHL).
- Finalizado el periodo de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiere al acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL).
- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, **sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación** (art. 111 LBRL y 17.4 TRLRHL).
- Las Diputaciones Provinciales, Consejos, Cabildos Insulares y, en todo caso, las demás Entidades Locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, siendo éste el caso del Ayuntamiento de Fuenlabrada, **editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente. En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicas a quienes las demanden** (art. 17.5 TRLRHL).

B) Precios Públicos

No se establece expresamente en el TRLRHL el procedimiento administrativo de establecimiento y modificación de los Precios Públicos, y como es tradicional en este

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	17/19



Informe SGP 10/2024

Ayuntamiento se opta por su aprobación como si se tratara de un acto administrativo, procediéndose a su aprobación en un solo acto y posterior publicación en el BOCM.

No obstante, debe hacerse referencia a las diferentes opiniones doctrinales existentes al respecto del procedimiento de aprobación de precios públicos*:

1. La de los que consideran que debe aplicarse el procedimiento de los arts. 16 y ss del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como si se tratara de una Ordenanza Fiscal.
2. La de los que consideran que el procedimiento para aprobar los precios públicos no es el de la Ordenanza Fiscal, sino el de una ordenanza general, aplicando el procedimiento previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Y, por último, los que consideran que tiene su propio procedimiento de aprobación establecido en el art. 47 del TRLHL.

Esta última opción es la seguida por El Consultor, tanto en diversas consultas publicadas, como en la obra *"El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales" (El Consultor 2005)*, en la que González Pueyo y Arnau Suria, mantienen que el procedimiento para su aprobación, será el propio de los precios públicos, regulado en el artículo 47 de la citada LRHL, no siendo aplicable el régimen de los artículos 15 a 19, reservado para las ordenanzas fiscales. Se mantiene que basta con el simple acuerdo de su establecimiento, fijando el importe. Si bien, para su efectividad, será necesaria la publicación del citado acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Esta posición fue confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 (sin que conste jurisprudencia posterior con diferente criterio), que declara improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como ordenanzas fiscales. Así, nuestro Alto Tribunal, en el fundamento jurídico tercero de la Sentencia citada, declara tajantemente que *«se concibió por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, un nuevo concepto de precio público que libraba a los Entes Locales del cumplimiento de normas legales que habían existido hasta entonces, fundamentalmente garantistas. [...] La diferencia entre las antiguas tasas es que éstas debían regularse por Ordenanzas Tributarias, que se aprobasen provisionalmente por mayoría cualificada (mayoría absoluta de los miembros de la Corporación) y que se sometían durante 30 días a información pública, principalmente para presentación de reclamaciones, que una vez resueltas daban lugar a la aprobación definitiva. Es de destacar la participación ciudadana directa en el establecimiento y ordenación de las tasas. En cambio, en los precios*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	18/19



Informe SGP 10/2024

públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación, de la Comisión de Gobierno, sin necesidad de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas Fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas».

Conforme a lo dispuesto en el art. 47 del TRLHL, el procedimiento de aprobación de los precios públicos será el siguiente:

- Acuerdo del Pleno de establecimiento del precio público y aprobación de su norma reguladora.
- Publicación del acuerdo en el tablón electrónico de edictos y BOCM para su conocimiento general y efectividad.

C) Órgano competente y quórum.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno Municipal la aprobación y modificación de las Ordenanzas municipales, por mayoría simple.

De igual modo, de acuerdo con el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación el establecimiento o modificación de los Precios Públicos, por mayoría simple.

7. Conclusión

Examinada la documentación remitida, así como la legislación citada, se informa favorablemente el expediente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el ejercicio 2025, no existiendo inconveniente para su tramitación.

Lo que se informa, salvo mejor criterio en derecho, en Fuenlabrada a la fecha que consta en el pie de este informe.

Fdo. María del Rocío Parra Castejón
Secretaria General del Pleno.

(firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

*Se toma como fuente la opinión de la Revista "El CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS", de 7 de julio de 2022 (LA LEY 2187/2022)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Fecha	10/10/2024 10:26:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEHHNH74PKWBP2J7V4B267Y	Página	19/19

